



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

REGLAMENTO SOBRE PERMISOS, LICENCIAS Y VACACIONES DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 179 de los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, corresponde al Consejo de Gobierno regular los diferentes criterios y normas por los que se rigen las vacaciones, permisos y licencias del profesorado de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. De acuerdo con lo anterior, se elaboran estas normas de aplicación, que pretenden además homogeneizar y facilitar la tramitación de las distintas solicitudes, permitiendo alcanzar con ello una gestión más eficaz.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente normativa es de aplicación a todo el Personal Docente e Investigador de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Decreto 140/2002, de 7 de octubre, sobre régimen del personal docente e investigador contratado y sobre complementos retributivos del profesorado de las universidades canarias.

TÍTULO I: SOBRE LAS VACACIONES ANUALES

Artículo 1.- Las vacaciones anuales retribuidas del Personal Docente e Investigador serán las establecidas con carácter general para el personal al servicio de la Administración Pública y se deberán disfrutar en el mes de agosto. Únicamente en supuestos excepcionales debidamente justificados podrá autorizarse su disfrute en periodo distinto, siendo necesario para ello solicitud motivada y documentada del interesado dirigida al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente Reglamento. En todo caso el disfrute del periodo vacacional deberá ser compatible con la actividad del departamento y, en particular, con la docencia, de tal manera que sólo podrá solicitarse y concederse para períodos en los que el profesor no tenga asignada docencia.

TÍTULO II: SOBRE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 2.- Con carácter general, los permisos y licencias previstos en la legislación general de funcionarios serán también de igual aplicación a los docentes universitarios.

Artículo 3.- Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna. Su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

Artículo 4.- Las licencias para estudios, actividades investigadoras o para impartir docencia como profesores visitantes o similares, en otras Universidades, por un período máximo de un año, requerirán el informe favorable del Departamento al que pertenezca el solicitante, en el que además de manifestar el interés de la actividad para la que solicita la licencia, deberá hacerse constar que la docencia que imparte el solicitante es asumida por el



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Departamento y que las obligaciones investigadoras quedarán atendidas correctamente. Igualmente, se requerirá el informe favorable del centro o de los centros afectados. Estas licencias de estudios podrán ser solicitadas por todo el profesorado de la ULPGC.

Artículo 5.- Los profesores funcionarios con dedicación a tiempo completo y los profesores con contrato laboral indefinido tendrán derecho a solicitar un año de licencia por estudio cada cinco años de servicios ininterrumpidos prestados en la ULPGC (año sabático). El profesor solicitante no podrá haber disfrutado de permisos o licencias durante ese tiempo que, sumados, sean superiores o equivalentes a un año. De este cómputo se excluyen los permisos de duración inferior a dos meses. La finalidad de esta licencia ha de ser la realización de estudios o el desarrollo de actividades docentes o investigadoras en el área de su especialidad.

Artículo 6.- A efectos de concesión de las licencias a las que se refiere el artículo anterior, se tendrá en cuenta la memoria justificativa de la labor que se pretende realizar, los años de servicio en la ULPGC con dedicación a tiempo completo, la labor docente e investigadora contrastada y continuada, desarrollada preferentemente en la ULPGC, no haber disfrutado de otra licencia de año sabático con anterioridad, así como las disponibilidades presupuestarias de la Universidad. Se considerará merito preferente ser doctor.

Artículo 7.- Excepcionalmente, cuando las necesidades docentes generadas por la ausencia del profesor en año sabático no puedan ser cubiertas por la plantilla docente disponible del Departamento correspondiente, se podrá convocar, a tal efecto, una plaza de profesor sustituto durante el periodo de la citada ausencia y en el marco de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 8.- Los profesores que disfruten de una licencia de año sabático, conservarán todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo, a excepción del desempeño de responsabilidades en órganos de gobierno unipersonales.

Una vez terminada la licencia, el profesor elaborará, en el plazo máximo de tres meses, una memoria exhaustiva y documentada de las actividades realizadas, que deberá ser presentada ante el Rector.

Artículo 9.- Salvo lo dispuesto en el artículo 3, en general, los profesores que disfruten de una licencia o permiso, recibirán las retribuciones que venían percibiendo. La concesión de una licencia de estudios no conllevará, en ningún caso, indemnización alguna por los gastos que ocasione la estancia en otros centros nacionales o extranjeros.

TÍTULO III: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 10.- Todo el personal docente e investigador de la ULPGC que tenga que ausentarse de sus funciones ha de solicitar permiso, con arreglo al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 11.- Las solicitudes de permisos y licencias de duración inferior o igual a tres meses deberán presentarse con al menos veinte días naturales de antelación, siempre que, por la naturaleza del permiso, sea posible.

Las solicitudes de permisos y licencias superiores a tres meses de duración, deberán presentarse con al menos tres meses de antelación para que puedan ser otorgados por el Consejo de Gobierno antes del inicio de la actividad.

Las solicitudes correspondientes a año sabático, deberán presentarse antes del 31 de enero del curso



anterior al de inicio de la licencia, con objeto de someter su aprobación al Consejo de Gobierno.

Artículo 12.- Con independencia de la duración del permiso, los solicitantes deberán presentar, salvo que se establezca lo contrario en el permiso de que se trate, al menos, la documentación que se detalla a continuación:

- a) Impreso normalizado de Solicitud de Permisos y Licencias de PDI, debidamente cumplimentado, con el informe favorable del Director del Departamento y del Decano/Director del Centro/s.
- b) Informe motivado del Departamento sobre la conveniencia de otorgar la licencia solicitada, así como certificado del Departamento en el que se haga constar que la docencia quedará asumida por dicho Departamento.
- c) En caso de licencia de estudios, carta de invitación de la institución que va a acoger al solicitante o documento equivalente.

Artículo 13.- Todas las solicitudes se presentarán ante el Departamento correspondiente y deberán incluir el nombre y la aceptación expresa por parte del profesor que asumirá las tareas docentes mientras dure la ausencia.

Artículo 14.- Las solicitudes de licencias o permisos cuya duración sea inferior o igual a siete días, serán resueltas por el Director del Departamento, por delegación del Rector, previo visto bueno del Director o Decano del centro/s en donde el profesor imparta docencia. Tal resolución deberá ser comunicada al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, el cual lo comunicará al Servicio de Personal para su anotación en el expediente correspondiente.

Artículo 15.- Las solicitudes de permisos y licencias cuya duración sea superior a siete días e inferior o igual a tres meses, una vez informadas favorablemente por el Director del Departamento al que correspondan y recabado el informe favorable del Decano o Director de Centro, se remitirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, a fin de proceder o no a su concesión. El Vicerrectorado comunicará lo resuelto al Departamento y éste al Centro/s afectado/s y al interesado. Asimismo, el Vicerrectorado lo comunicará al Servicio de Personal para su anotación en el expediente correspondiente.

Artículo 16.- Si la duración del permiso o licencia fuese superior a tres meses, las solicitudes, presentadas e informadas de igual forma que las anteriores, se dirigirán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, quien las elevará al Consejo de Gobierno para su aprobación si procediera. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado comunicará lo acordado al Departamento y éste al Centro/s afectado/s y al interesado. Asimismo el Vicerrectorado lo comunicará al Servicio de Personal para su anotación en el expediente correspondiente.

Todo lo anterior sin menoscabo de los derechos individuales que asisten a los profesores en función de su propia movilidad docente, quienes podrán solicitar ante el Consejo de Gobierno la modificación del criterio en casos concretos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Primera.- Se entenderá concedida, con carácter general, comisión de servicio a los profesores de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria que sean designados miembros de los siguientes tribunales y comisiones:

- Comisiones juzgadoras de los concursos de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
- Comisiones juzgadoras de las pruebas de habilitación nacional.
- Tribunales que han de juzgar tesis doctorales en universidades españolas.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- Comisiones científicas de evaluación de cualquiera de los planes de investigación.
- Comisiones que han de juzgar los concursos de profesorado en régimen de contratación laboral.
- Cualquiera otra comisión o tribunal que, a criterio del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, se considere asimilada a alguna de las anteriores.

En estos casos el interesado comunicará tanto al Director del Departamento como al Decano o Director del Centro/s las fechas de ausencia, con una antelación de, al menos, tres días, a fin de adoptar las medidas oportunas para cubrir las obligaciones docentes.

Segunda.- Cuando el profesor deba ausentarse por haberle sido encomendada una actividad representativa de la Universidad, deberá formalizar, además del correspondiente permiso, el documento de orden de servicio, el cual vendrá conformado por el responsable de la unidad de gastos.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este Reglamento entrará en vigor al mes de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.